



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2020-00103-00 impetrado por KELLYS HERNÁNDEZ FONTALVO y OTROS contra VÍCTOR LUIS ESTRÉN MANOTAS y OTROS; informándole que los demandados, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO - COOCHOFAL, WENDY LORRAINE QUINTERO LLANOS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y VÍCTOR LUIS ESTRÉN MANOTAS, y la llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de apoderados judiciales, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-

VÍCTOR LUIS ESTRÉN MANOTAS y OTROS; informándole que los demandados, COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO - COOCHOFAL, WENDY LORRAINE QUINTERO LLANOS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y VÍCTOR LUIS ESTRÉN MANOTAS, y la llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por el demandado, **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO - COOCHOFAL**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, **WENDY LORRAINE QUINTERO LLANOS**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

TERCERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, **LUIS ESTRÉN MANOTAS**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

CUARTO: Téngase a la abogada **MARÍA CAMILA PARADAS GENES**, como apoderada judicial de los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO - COOCHOFAL**, **WENDY LORRAINE QUINTERO LLANOS**, y **VÍCTOR LUIS ESTRÉN MANOTAS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

QUINTO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por el demandado, **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEXTO: Téngase a la abogada Dra. **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez